

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

AÑO XCV – MES X

Caracas, sábado 22 de julio de 1967

Número N° 28.387

Raúl Leoni

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Decreto N° 878, por el cual se crea la Universidad de Caracas.

CONSIDERANDO

Que el desarrollo económico – social de Venezuela requiere esfuerzos concretos que conduzcan a un mejor aprovechamiento de nuestros recursos humanos, mediante la formación de los profesionales de alto nivel que demanda el progreso del país;

CONSIDERANDO

Que el notable incremento de la educación en todas sus ramas, y particularmente en las primaria y media, como consecuencia de la política general realizada por los regímenes democráticos del país, ha elevado considerablemente la demanda de estudios en el nivel superior.

CONSIDERANDO

Que el avance de las ciencias y de las tecnología requiere cambios fundamentales en los sistemas educativos, especialmente en los países que, como Venezuela, se enfrentan a la etapa inicial y mas urgente de su transformación;

CONSIDERANDO

Que tales cambios llevan consigo la necesidad de la experimentación en la metodología, tanto de la docencia como de la investigación, para la formación de los profesionales reclamados por el proceso de desarrollo, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1.- Se crea la Universidad de Caracas como instituto experimental de educación superior destinado a implantar los estudios y las investigaciones de carácter científico, tecnológico y humanístico que requiera el desarrollo de país.

Artículo 2.- La Universidad de Caracas organizará estos estudios en forma coordinada con las demás ramas educativas, abarcando un ciclo básico de estudios generales, cursos profesionales de los niveles que fueren necesarios y estudios de post-grado.

Artículo 3.- La Universidad de Caracas desarrollará programas de investigación y labores de extensión relacionados con las necesidades del desarrollo económico – social del país.

Artículo 4.- La organización, estructura y funcionamiento de la Universidad de Caracas serán establecidos en el Reglamento que al efecto dictará el Ministerio de Educación.

Artículo 5.- El presupuesto de la Universidad de Caracas, será asignado y administrado conforme a lo previsto en el Reglamento General de los Institutos Experimentales de Educación Superior.

Artículo 6.- Todo lo previsto en el presente Decreto será resuelto por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 7.- El Ministerio de Educación cuidará de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete. Año 158 de la Independencia y 109 de la Federación.